



Procedimiento de selección y control de funciones del depositario

Contenido

1.	Procedimiento de Selección y Control del Depositario	2
2.	Supervisión de la Custodia y Administración de Activos.....	2
3.	Control del Efectivo	3
4.	Función de Vigilancia y Supervisión	3
5.	Procedimiento de Escalado de Incidencias.....	4
6.	Prevención de Conflictos de Interés e Independencia	4

1. Procedimiento de Selección y Control del Depositario

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de la normativa aplicable, procederá a la designación de un depositario para cada una de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) que gestiona, seleccionando a una entidad que cumpla con los requisitos legales para ejercer dicha función. A tal efecto, se verificará que la entidad propuesta se halle debidamente autorizada y registrada como depositaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme al artículo 53 de la Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva, y su normativa de desarrollo.

La selección del depositario se formaliza mediante la suscripción de un contrato marco, cuya entrada en vigor queda sujeta a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV de la designación como Gestora y Depositario de la IIC correspondiente. En dicho contrato se definen con precisión los derechos y obligaciones de ambas partes, de acuerdo con los principios de lealtad, independencia, diligencia profesional y primacía del interés de los partícipes y accionistas de las IIC.

Una vez formalizada la relación contractual, la SGIIC garantiza el cumplimiento de los siguientes principios rectores en la fase de control:

2. Supervisión de la Custodia y Administración de Activos

El depositario asumirá la custodia de los activos financieros custodiables de las IIC, ya sea directamente o mediante subcustodios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Esta función incluye el registro separado de los activos a nombre de cada IIC, la conciliación periódica con los subcustodios y el establecimiento de procedimientos que impidan la disposición no autorizada de los activos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Real Decreto 1082/2012 (RIIC), se consideran activos custodiables aquellos instrumentos financieros susceptibles de anotación en cuenta o de custodia física, mantenidos en cuentas segregadas a nombre de la IIC, incluyendo los recibidos como garantía mientras conserven la titularidad, y cuya custodia podrá ser delegada en subcustodios bajo responsabilidad del depositario.

Además de la función de custodia, el depositario/custodio desempeña también funciones de carácter administrativo, que incluyen la verificación y control de las operaciones realizadas por la SGIIC, la supervisión del cálculo del valor liquidativo, la revisión de suscripciones y reembolsos, la comprobación de la correcta contabilización de los flujos de efectivo y la coordinación en la tramitación de operaciones corporativas. Estas tareas administrativas contribuyen a garantizar que la gestión de las IIC se realiza de acuerdo con la normativa vigente y con las políticas internas aprobadas, reforzando así la protección de los partícipes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Real Decreto 1082/2012 (RIIC), se consideran activos no custodiables aquellos cuya naturaleza no

permite su depósito o anotación en cuenta, incluyendo, entre otros, préstamos, participaciones o acciones no admitidas a negociación en mercados organizados, derivados OTC e inmuebles. Además, en conformidad con el contrato suscrito con el depositario, este mantendrá un registro diferenciado y actualizado de los activos no custodiables de la IIC, verificando su titularidad mediante documentación fiable proporcionada por la SGIIC o por terceros independientes, realizando comprobaciones en cada operación y conciliaciones periódicas, todo ello de forma trazable y accesible para la supervisión de la CNMV.

Todo lo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en la Norma Cuarta de la Circular 4/2014 de la CNMV, que regula las funciones del depositario en materia de custodia y supervisión de activos.

3. Control del Efectivo

El depositario será el único facultado para abrir y mantener las cuentas de efectivo de las IIC, tanto en sus propios registros como en terceros autorizados. Asimismo, deberá verificar que los flujos de tesorería se contabilicen de forma correcta y congruente con la operativa de las IIC, aplicando procedimientos diarios de identificación de movimientos significativos.

Con arreglo al artículo 16 de la Directiva 2006/73/CE, el depositario está obligado a mantener registros y cuentas que permitan separar en todo momento y sin demoras los activos de la IIC de los del depositario o de terceros. Estos registros deben ser exactos y reflejar fielmente los activos custodiados, y se deben conciliar periódicamente con los registros de terceros depositarios. Cuando los activos estén depositados con terceros, deben ser identificables como pertenecientes a la IIC mediante cuentas diferenciadas o mediante medidas equivalentes de seguridad.

La apertura de cuentas de efectivo en terceras entidades requerirá justificación operativa expresa, comunicación previa a la entidad depositaria y cumplimiento de los requisitos de supervisión previstos contractualmente.

4. Función de Vigilancia y Supervisión

El depositario llevará a cabo una función activa de supervisión sobre la actividad de la Gestora, especialmente en lo relativo a:

- suscripciones y reembolsos de participaciones;
- cálculo del valor liquidativo;
- cumplimiento de límites legales de inversión;
- pagos de dividendos y beneficios;
- coherencia y exactitud de la información regulada remitida a la CNMV.

La Gestora facilitará, para ello, el acceso periódico a toda la información técnica, contable, patrimonial y documental necesaria. El depositario

comunicará de forma inmediata a la CNMV cualquier anomalía que revista especial relevancia, conforme a los criterios establecidos en la normativa sectorial.

5. Procedimiento de Escalado de Incidencias

En los supuestos de discrepancia entre el depositario y la Gestora en relación con el cumplimiento de las funciones de supervisión o custodia, se activará un procedimiento de gradación ascendente, mediante el cual se notificará por escrito a la otra parte la incidencia detectada. La Gestora deberá emitir un plan de subsanación en un plazo de tres días hábiles. Si no se resuelve en los plazos establecidos, se escalará al Consejo de Administración de la Gestora y, en última instancia, podrá notificarse a la CNMV y resolverse el contrato.

6. Prevención de Conflictos de Interés e Independencia

La SGIIC y el depositario mantendrán estructuras organizativas y barreras adecuadas para asegurar su independencia mutua. En particular, se garantizará que no existan coincidencias entre los miembros del órgano de administración o del personal relevante de ambas entidades. Además, deberán adoptarse medidas para la detección, prevención y gestión de conflictos de interés en aquellos supuestos en que exista vínculo de grupo entre las partes.

Este procedimiento se mantendrá vigente durante la relación contractual con el depositario y se actualizará de conformidad con los cambios normativos o estructurales que pudieran afectar a su contenido o aplicación. Cualquier modificación del depositario deberá observar igualmente este marco procedimental.

La Sociedad podrá, de forma voluntaria, encargar revisiones independientes externas sobre el cumplimiento de las funciones del depositario, con carácter anual o bienal, a fin de garantizar la calidad y la adecuación de los servicios recibidos.

En caso de revocación, suspensión o modificación de las licencias regulatorias del depositario, la Sociedad activará un procedimiento interno de suspensión temporal de la operativa con el mismo, y evaluará la ejecución del plan de contingencia previsto para la sustitución de funciones críticas.

La SGIIC se reserva el derecho de proponer y validar subcustodios especializados en determinadas jurisdicciones, cuando concurren razones operativas justificadas, como la naturaleza del activo o restricciones locales, previa autorización del depositario.

El presente documento ha sido aprobado, junto con el resto de políticas y procedimientos exigidos por la CNMV, por el Consejo de Administración de TESYS ACTIVOS FINANCIEROS SGIIC, S.L. en su reunión del día 6 de junio de 2025, y entrará en vigor en esa misma fecha. Será objeto de revisión en cualquier momento en que se detecten circunstancias que así lo aconsejen,

incluyendo cambios regulatorios, incorporación de nuevos productos o incidencias en la distribución.